

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Por un mes. . . . . 3 pesetas.  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año. . . . . 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes. . . . . 3'50 pesetas.  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »

Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

# BOLETÍN OFICIAL



## de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan regidas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.  
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fideicomiso.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL—Presidencia del Directorio Militar

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta del día 7 de Febrero)

# GOBIERNO CIVIL

## JUNTA CENTRAL DE ABASTOS

(Continuación al número 17)

### Instrucciones a las Comisiones de Información Comercial para la aplicación de los acuerdos de la Junta Central de Abastos

INFORMACIÓN COMERCIAL

Es de absoluta necesidad que en los días que sean fijados por la Junta Central, y con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 28 de Diciembre de 1919 que estableció el servicio de Información Comercial, se envíe semanalmente por la Comisión afecta a esa Delegación, y por conducto del Agente del servicio telegráfico, un despacho, en el cual se dé cuenta de todos cuantos datos se estimen pertinentes, relativos a cotizaciones, ofertas y demandas, movilidad o estabilización de los mercados, en aquellos artículos que señale oportunamente la Junta Central.

La fijación de precios de aquellos artículos, en las lonjas, alhóndigas, y demás centros, será tenido en cuenta al redactar los despachos destinados a esta Junta Central, según dispone la Real orden de 7 de Diciembre de 1923.

Comprenderá asimismo dicho servicio informativo, para la buena marcha de los servicios encomendados a esta Junta, todas aquellas novedades importantes que se produzcan en los centros productores de esa demarcación, siempre que se refieran a disminuciones o aumentos en las contrataciones o en las ventas, estudiando si tales anomalías o diferencias, pueden significar confabulaciones o agios.

LIBERTAD EN LA PRODUCCIÓN Y EN LA CIRCULACIÓN

Como línea general a seguir por esa Delegación, y respondiendo al criterio de la Junta Central en este punto, es necesario mantener a todo trance la más completa libertad en las contrataciones, quitando todo género de trabas, tanto al productor como al comercio y a la industria, en todos aquellos artículos que, por su índole especial, no sean objeto de órdenes y disposiciones terminantes limitando esa libertad, encauzándola, o en caso preciso, dejándola en suspenso.

Tan pernicioso como la intervención en los precios, tratándose de ciertos artículos, es el suscitar dificultades a la circulación de los mismos. Todo lo que sea la supresión de trabas a la producción y al comercio, significa colaborar en beneficio del problema general de abastos.

Claro está que el criterio de libertad que informa el pensamiento de esta Junta Central, estará en todo caso sometido a la escrupulosa observancia por parte de esa Delegación, de las instrucciones que se fijan a continuación:

AZÚCARES

(Único artículo tasado)

En la circular de esta Central de 13 de Diciembre de 1923, se establece la forma de la intervención a que está sometido este artículo así como las tasas impuestas en la fábrica.

Para su venta al detall, el precio será el que resulte sumando al de tasa el importe de los transportes y de los arrastres, más 10 céntimos de peseta por kilo, como beneficio total a repartir entre almacenistas, detallistas y cuantos intermediarios intervengan en su comer-

cio. Puede ocurrir que este artículo aun sujeto a tasa, tenga diferentes precios en el mercado por ser distinto el coste de los transportes según sea la distancia de la fábrica al punto de consumo.

Los Delegados gubernativos que estén en distritos donde haya fábricas azucareras, deberán tener comprobados escrupulosamente los estados de producción y de existencias que envíen a las Juntas provinciales de Abastos.

TRIGOS

Es inútil hacer resaltar ante esa Delegación, que, en todo lo que se refiera a este artículo, por el importante puesto que ocupa en orden al problema general de las subsistencias, se hace indispensable el más exacto conocimiento respecto a cifras de consumo y producción dentro de la zona que le está encomendada.

Al efecto, procederá, previa la más cuidadosa depuración de los datos necesarios, a la formación de estadísticas de producción y de consumo, de entradas y salidas de este cereal, y asimismo deberá anotar en ellas el punto de destino de tales expediciones.

Se deberá hacer constar en tales estadísticas, las existencias que haya en todos los pueblos de su demarcación, ya en los graneros o almacenes de las localidades, como en los graneros de las fincas de campo, fijando también el nombre de éstas.

HARINAS

Esa Delegación procurará conocer exactamente la capacidad de producción de todas y cada una de las fábricas de harinas enclavadas en su demarcación. Será conveniente también que le sea conocida su marcha, esto es, saber si trabaja a plena producción, o si ésta es reducida. En tal caso, convendrá conocer la proporción de la mencionada reducción.

Conocerá en todo caso esa Delegación, el margen de molturación de trigo que obtengan las fábricas de su zona. Este margen, que habrá sido señalado por la Junta provincial, habrá de ser necesariamente inferior a 11 pesetas los 100 kilos.

Tendrá en cuenta, a los efectos de las transacciones, que el precio de la harina envasada, panificable de primera calidad, no podrá exceder en ningún caso del tipo a que se cotee el trigo y unido a éste la cifra que haya sido señalada como margen de molturación. Por ejemplo: si el margen de molturación se ha fijado por la Junta en 10 pesetas y el trigo se cotiza a 42, los 100 kilos de harina, no habrán de tener en ningún caso precio superior al de 52 pesetas los 100 kilos.

PAN

Ante todo, por esa Delegación habrá de tenerse muy en cuenta que este artículo no deberá ser tasado en ningún caso. La acción de las Juntas provinciales y de las Delegaciones gubernativas quedará reducida a la regularización de su venta, teniendo en cuenta el precio de los trigos y el margen de molturación fijado para las harinas.

El precio del pan de familia debe regularse en todos los pueblos por el precio que tenga la harina panificable, de tal suerte que el kilo de pan se venda en plaza al mismo valor que en ella tenga el kilo de harina.

En los puntos donde no haya producción de harina es necesario tener presente el precio de la misma en el punto de origen, cargándole, además, el importe de los arrastres y de los transportes. Se procurará siempre, para evitar una carga a dicho artículo, que los fabricantes de pan se entiendan directamente con los fabricantes de harina, consiguiendo así que desaparezcan en todos los casos que ello sea posible las intervenciones de los intermediarios, que sólo provocan encarecimientos innecesarios.

ESTADÍSTICAS

En las estadísticas que habrán de ser formadas por esa Delegación, de consumo y producción de todos los artículos que se le encomienden, además de las que se refieren a los trigos, será conveniente que se ejerza una escrupulosa vigilancia sobre aquellos de fácil conservación, pues precisamente ellos se prestan a fáciles acaparamientos. Es preciso conocer la situación de los almacenes o depósitos y

cantidades en ellos guardadas. El retraimiento del mercado de estos artículos almacenados influye notablemente en los precios de los mismos, y suele acontecer que sólo se verifica esto en beneficio del acaparador y en contra de los intereses del consumidor.

El procedimiento a seguir para la formación de estas estadísticas y cuanto se refiera al empleo de los boletines de facturación será objeto de una circular con instrucciones concretas, que se enviará muy en breve por esta Junta Central.

TASAS Y CIRCULACIÓN DE LOS ARTÍCULOS

Conviene insistir en la improcedencia del establecimiento de las tasas en los artículos alimenticios. La tasa y las dificultades en la circulación de los mismos deben evitarse a todo trance, y a ello debe dedicar su esfuerzo esa Delegación, teniendo en cuenta que sólo se contribuye con ella al encarecimiento del artículo a que se refiera.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, será en cada caso la Junta Central la que acuerde y disponga sobre esta materia. Cualquier medida aislada de esta naturaleza que adopten las Juntas provinciales producirá en el comercio y en el consumo mismo trastornos muy difíciles de reparar.

AUMENTOS DE PRODUCCIÓN

Los Delegados gubernativos propondrán a la Junta Central cuantos medios estimen convenientes para aumentar la producción, sobre todo en aquellos artículos en que dicho aumento sea de escaso coste y de rápida implantación. Detallará en dichos informes las medidas que estime más acertadas al fin de referencia.

Es asimismo indispensable y conveniente que estudie sobre el terreno la posibilidad de la implantación de pequeñas industrias dedicadas al aprovechamiento y conservación de géneros alimenticios cuando éstos sufran pérdidas importantes por la no existencia de aquellas industrias, como acontece con el pescado, por ejemplo, cuando no cuentan con cámaras frigoríficas adecuadas y con los necesarios medios de transporte.

A la vista del estudio que realice esa Delegación para el aumento de la producción, habrá de completarlo con otro referente a la transformación de los subproductos, bien destinados a abonos, o a la alimentación de animales. Se deberá, en fin, proteger y ayudar el desenvolvimiento de la riqueza propia de cada comarca, sea ésta agrícola, pecuaria, fabril, costera, avícola, etc.

INTERMEDIARIOS

Es evidente que en la mayor parte de las operaciones comerciales efectuadas con artículos de primera necesidad para el consumo indispensable, se hacen hoy necesarios, para favorecer la circulación y la distribución de dichos artículos, los intermediarios. Esto, no obstante, es preciso poner un límite prudencial a los beneficios aun de aquellos intermediarios que significan de momento una necesidad. Por lo que se refiere a otro género de intermediarios, perjudiciales al comercio y al consumidor que intervienen innecesariamente contribuyendo al encarecimiento, verdaderos parásitos del tráfico, de la industria y del comercio, es necesario absolutamente que por esa Delegación se procure hacer que desaparezcan.

RELACIONES CON LA JUNTA CENTRAL Y LAS PROVINCIALES

Los Delegados gubernativos conservarán un contacto frecuente con las Juntas provinciales, a las cuales facilitarán cuantas noticias y datos sean convenientes a las mismas, según se expresa en el preámbulo de Real orden de 7 de Diciembre de 1923, pudiendo también dirigirse a la Junta Central en casos de urgencia o cuando ésta pida informes o datos directamente. En uno y otro caso, deberá dar cuenta a la respectiva provincial de la comunicación que haya dirigido a la Junta Central.

SANCIONES

Los Delegados gubernativos pueden proponer cuantas sanciones estimen precisas, siempre dentro de lo establecido en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923. En los casos en que dichas sanciones sean muchas de cantidad inferior a 500 pesetas, serán autorizadas únicamente por los Gobernadores civiles, con arreglo a las facultades que les concede el artículo 22 de la ley Provincial.

Madrid, 30 de Enero de 1924.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración, en oficio de 4 del actual, Sección segunda, me dice lo que sigue:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Casalarreina, contra la providencia gubernativa recaída en el recurso de don Bernardino Sancha, contra el acuerdo de la Corpora-

ción estableciendo un impuesto por la carne destinada a embutidos.—Sírvese V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvese V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompa-

ñar a ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicado; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Logroño, 8 de Febrero de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

\*\*

OBRAS PÚBLICAS

ELECTRICIDAD

522

Habiéndose omitido al hacer la información pública del proyecto presentado por don Eduardo Carvajal y Acuña, vecino de Arnedo en nombre de la sociedad Electro Metalúrgica Ibérica, pidiendo autorización para establecer una línea eléctrica a alta tensión desde la central que se construye en Arnedo a sus lavaderos y minas de carbón de Prájano, hacer extensiva la dicha información a los términos municipales de Herce y Santa Eulalia Bajera, por los que ha de pasar la línea, se abre nuevamente el período informativo, para estos dos términos a los fines que se mencionan en el anuncio y nota publicados en el BOLETÍN OFICIAL número 133, correspondiente al día 6 de Noviembre de 1923.

Logroño, 5 de Febrero de 1924

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Sala

455

Licenciado, don Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó sentencia la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente: — En la Ciudad de Burgos a veintiocho de Enero de mil novecientos veinticuatro, en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia de Haro, por doña Evarista Ezcurra García, vecina de Zarratón, cuya profesión no consta como representante legal de sus hijos menores Rosa, Felisa y Ruperto, contra don Benigno, don Basilio y doña María Ana Jesús Martínez Larrea, este último en rebeldía, vecino el primero de Hervías y el segundo de Zarratón de Rioja, jornalero y labrador respectivamente, sobre rescisión de operaciones testamentarias pendiente en la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en virtud de apelación que la parte demandante interpuso contra la sentencia dictada en primera instancia, habiendo comparecido en esta segunda, únicamente la parte apelante representada por el Procurador don Máximo Nebreda y defendida por el Letrado don Agustín García Obeso.

Fallamos: que confirmando la sentencia apelada debemos decla-

rar y declaramos que en las operaciones particionales objeto de este pleito se omitieron la paja, el estiércol, la vasija de vino, los dos cerdos y las diez y ocho gallinas y un gallo relacionados, en el hecho segundo de la demanda, cuyos efectos deben ser adicionados a dichas operaciones y repartido su valor, previa determinación del mismo, en ejecución de sentencia, entre todos los herederos en proporción a sus respectivas cuotas y absolvemos a los demandados, de las demás pretensiones, deducidas por la parte actora, sin hacer especial condena de costas en ninguna instancia.

Así, por esta nuestra sentencia que se notificará a los no personados en la forma dispuesta por la Ley. Lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Gabriel P. Céspedes, — Mariano Cuesta, — Santiago Alvarez. — Miguel de Otal.

Y para que conste, expido la presente que firmo en Burgos, a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro. — Ante mí, Francisco Javier Tornos.

\*\*

Juzgados de 1.ª Instancia

519

Don Lino Perucha Ripa, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en la pieza separada de responsabilidades de la causa seguida en este Juzgado por hurto contra José Cañas Ruales, se saca a pública subasta por término de ocho días y como propiedad de dicho reo, una burra de unos dieciseis años, color negro, enjuta, de altura poco más de un metro. Se tasó en 35 pesetas. Puede examinarse en casa de su depositario Eladio Vitorio Lahera, vecino de Santurdejo. La subasta segunda tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día 18 del actual, a las doce, con rebaja del 25 por 100 del precio tasado. No se admitirán posturas que no cubran sus dos terceras partes; debiendo depositarse previamente un 10 por 100.

Dado en Santo Domingo a cinco de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Lino Perucha.— El Secretario judicial, Licenciado Isidro Marcer.

Administración Provincial

Dirección General

de Obras Públicas

Conservación y reparación de carreteras

484

Hasta las trece horas del día 22 de Febrero próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 27 al 36 y 40 al 44 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, cuyo presupuesto asciende a 163.159'39 pesetas, siendo el plazo de ejecu-

ción hasta 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 8.155 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de Febrero a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Logroño, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 30 de Enero de 1924.—El Director General.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Logroño.

\*\*

#### Carreteras-Construcción

483

Hasta las trece horas del día 23 de Febrero próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de la Estación de Alcanadre a la villa de Ocón, cuyo presupuesto asciende a 102.217'89 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 Marzo de 1925, y la fianza provisional de 5.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 29 de Febrero, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Logroño, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 22 de Enero de 1924.—El Director General.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

\*\*

#### Delegación de Hacienda

##### Cargo de Recaudador

490

La Dirección general del Tesoro público comunica a esta Delegación que en la «Gaceta de Madrid» fecha 31 del próximo pasado mes, se anuncia la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda pública en la Zona de Callosa de Eusarrria, provincia de Alicante.

Las instancias solicitando dicha vacante, pueden presentarse en esta Delegación de Hacienda, hasta el día 23 del actual, en que termina el plazo al efecto concedido, pudiendo enterarse de las condiciones los que deseen optar al concurso de referencia por la «Gaceta» antes mencionada.

Logroño, 5 de Febrero de 1924.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

## Administración Municipal

RINCÓN DE SOTO

493

Don Ceferino Mendizábal Medrano, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que el día 9 de Marzo próximo a las once de la mañana y bajo mi presidencia o la del Teniente que me sustituya, se celebrará en esta casa Consistorial la subasta para la edificación de nuevo Matadero, de este Municipio, bajo el tipo de 8.316 pesetas 88 céntimos. La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo a las condiciones que, con la Memoria, planos y presupuesto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, y entre los cuales aparece la de estar obligado el rematante a formalizar contratos de trabajo con los obreros.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar provisionalmente 415 pesetas 85 céntimos, siendo la fianza definitiva 1.247 pesetas 45 céntimos.

La obra habrá de empezarse en el plazo de veinte días, y terminará en el de cuatro meses desde la adjudicación definitiva; y el Ayuntamiento pagará conforme a las certificaciones de obra hecha que libre el Director de ella.

La presentación de pliegos se hará ante la mesa, desde las once hasta las once y media de la mañana del día de la subasta.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación.

Rincón de Soto, 4 de Febrero de 1924.—Ceferino Mendizábal.

#### Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, con fecha T., de las condiciones económicas que contiene, de las facultativas, planos, Memoria y proyecto formados por el Arquitecto provincial para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del Matadero de esta villa, se compromete a tomar a su cargo la referida construcción del mismo, con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

SOTO DE CAMEROS

466

Don Juan Vallejo Terroba, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Soto de Cameros.

Hago saber: Que se encuentran vacantes las plazas de Veterinario Inspector de carnes y de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias de esta villa y aldeas, con el sueldo anual de setecientos treinta pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, contando el partido con 270 caballerías y mercado semanal.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que aparezca inserto este edicto

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Soto de Cameros, 28 de Enero de 1924.—Juan Vallejo.

RIBAFLECHA

456

Como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley, han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual, los mozos Pablo García Pérez, hijo de Ponciano y Ascensión; Angel Martínez Vallejo, hijo de Pedro y Sofía, y Martín Orte Domínguez, hijo de Félix y Francisca, que nacieron en esta villa el 26 de Enero, 3 de Febrero y 11 de Noviembre del año 1903, y por ignorarse el paradero de los mismos, así como el de los padres, les cita por medio del presente para que asistan a las operaciones de rectificación y cierre definitivo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, cuyos actos tendrán lugar en esta casa-Ayuntamiento los días 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos; advirtiéndoles que de no concurrir, cuando menos a este último acto, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Las horas para dichos actos, serán las diez de la mañana el primero, el sorteo a las siete y la clasificación a las ocho.

Ribaflecha, 29 de Enero de 1924.—El Alcalde, Sebastián Blasco.

## Anuncios

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público para el año económico de 1924-25, los documentos que a continuación se expresan, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndoles que el plazo que se señala empieza a contarse desde el día siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en este periódico oficial, pasado el cual no se atenderá ninguna reclamación.

#### Ayuntamientos

Arenzana de Abajo.—Repartimiento de la contribución rústica, padrón de edificios y solares y padrón de cédulas personales, 15 días, matrícula de industrial, 8 días.

Grávalos.—Padrón de cédulas personales, quince días.

Jalón de Cameros.—Repartimientos de la contribución rústica y padrón de edificios y solares, ocho días.

Torre de Cameros.—Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, ocho días.

Luezas.—Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, 8 días.

Torrecilla de Cameros.—Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares, padrón de cédulas personales y la matrícula de industrial, por el tiempo reglamentario.

Bañares.—Padrón de cédulas personales, ocho días.

San Millán de la Cogolla.—Padrón de cédulas personales, registro fiscal de edificios y solares

yl a matrícula de industrial y de comercio, por el tiempo reglamentario.

San Vicente de la Sonsierra.—Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, ocho días, matrícula de industrial, quince días.

Viniegra de Arriba.—Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, por el tiempo reglamentario.

Leza de río Leza.—Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, ocho días

Santa Coloma.—Padrón de cédulas personales y matrícula de industrial, quince días.

Aguilar del río Alhama.—Matrícula de industrial, repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, y padrones de edificios y solares, 10 y 8 días.

Hormilla.—Repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, ocho días.

Galilea.—Padrón de cédulas personales, quince días, matrícula de industrial, diez días, repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, ocho días.

Torrecilla sobre Alesanco.—Repartos de contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, ocho días, matrícula de industrial, diez días.

Alfaro.—Padrón de la matrícula industrial, diez días.

Ortigosa.—Repartimientos de rústica y pecuaria y padrones de edificios y solares, ocho días.

Mansilla.—Matrícula industrial, diez días, padrón de edificios y solares, ocho días.

Sotés.—Padrón de cédulas personales, quince días, matrícula industrial, diez días, repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, ocho días.

Navarrete.—Padrón de cédulas personales, ocho días.

Viniegra de Abajo.—Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y padrones de edificios y solares, ocho días, matrícula de industrial diez días.

Pradejón.—Padrón de cédulas personales, quince días, matrícula industrial, diez días.

Quel.—Reparto de la contribución rústica y pecuaria, lista cobratoria del registro fiscal de urbana y padrón de cédulas personales, ocho días, matrícula de industrial, diez días.

Canillas.—Repartos de contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, ocho días, matrícula de industrial diez días.

El Rasillo.—Repartimiento de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula de industrial, ocho días, padrón de cédulas personales, quince días.

Alberite.—Padrón de cédulas personales, ocho días.

Torremontalvo.—Padrón de cédulas personales, quince días.

Muro de Cameros.—Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, ocho días.

Cabezón de Cameros.—Padrón de edificios y solares y los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria, ocho días, padrón de cédulas personales y el de carruajes de lujo, quince días.

Hornos de Moncalvillo.—Matrícula de industrial, diez días.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGRONO — Año 1924-25

## Presupuesto ORDINARIO de Ingresos y Gastos

404

Artículos	Créditos presupuestos		Artículos	Créditos presupuestos					
	ORDINARIO	TOTAL POR CAPÍTULOS		ORDINARIO	TOTAL POR CAPÍTULOS				
	Pesetas. Cts.	Pesetas Cts.		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.				
<b>Ingresos</b>			<b>CAPITULO CUARTO</b>						
<b>CAPITULO PRIMERO</b>			<b>CARGAS</b>						
<b>RENTAS</b>									
2.º	Intereses de efectos públicos . . . . .	4.753 48	4.753 48	1.º	Contribución y seguros . . . . .	750 »			
<b>CAPITULO CUARTO</b>			2.º	Pensiones . . . . .	7.234 25				
<b>REPARTIMIENTO</b>			3.º	Empréstitos . . . . .	101.226 15				
1.º	Repartimiento entre los pueblos. . . . .	955.666 64	955.666 64	4.º	Contratos. . . . .	11.000 »			
<b>CAPITULO SEXTO</b>			5.º	Deudas y censos . . . . .	69.146 37	189.356 77			
<b>BENEFICENCIA</b>			<b>CAPITULO QUINTO</b>						
1.º	Ingresos propios de los establecimientos del ramo . . . . .	36.277 61	36.277 61	<b>INSTRUCCION PUBLICA</b>					
<b>CAPITULO SEPTIMO</b>			1.º	Junta provincial . . . . .	28 275 »				
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>			2.º	Institutos . . . . .	76.133 34				
1.º	Ingresos extraordinarios . . . . .	182.516 34	182.516 34	3.º	Escuelas Normales . . . . .	139.237 90			
<b>CAPITULO OCTAVO</b>			4.º	Inspección de Escuelas . . . . .	26 460 »				
<b>ARBITRIOS ESPECIALES</b>			6.º	Bibliotecas . . . . .	250 »	269.406 24			
1.º	Arbitrios especiales . . . . .	160 »	160 »	<b>CAPITULO SEXTO</b>					
<b>CAPITULO DOCE</b>			<b>BENEFICENCIA</b>						
<b>REINTEGROS</b>			1.º	Atenciones generales Manicomio . . . . .	94.212 81				
Unico	Reintegro . . . . .	135.000 »	135.000 »	2.º	Hospitales . . . . .	197.525 18			
<b>Total general de Ingresos.</b>			<b>1.314.374 07</b>			3.º	Casas de Misericordia . . . . .	192.143 32	
						4.º	Casas de Expositos . . . . .	31.711 25	515.592 56
<b>Gastos</b>			<b>CAPITULO SEPTIMO</b>						
<b>CAPITULO PRIMERO</b>			<b>CORRECCION PUBLICA</b>						
<b>ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</b>			1.º	Cárceles . . . . .	2.000 »	2.000 »			
1.º	Representación e indemnización . . . . .	1.000 »		<b>CAPITULO OCTAVO</b>					
2.º	Personal . . . . .	91.697 20		<b>IMPREVISTOS</b>					
3.º	Comisiones especiales . . . . .	6.491 62		Unico	Imprevistos . . . . .	10.000 »	10.000 »		
4.º	Archivero . . . . .	3.515 62	102.704 44	<b>CAPITULO DIEZ</b>					
<b>CAPITULO SEGUNDO</b>			<b>CARRETERAS</b>						
<b>SERVICIOS GENERALES</b>			1.º	Subvención de carreteras. . . . .	250 »	250 »			
1.º	Quintas . . . . .	5.000 »		<b>CAPITULO DOCE</b>					
2.º	Bagajes . . . . .	6.200 »		<b>OTROS GASTOS</b>					
3.º	Boletín Oficial. . . . .	13.395 »		Unico	Otros gastos . . . . .	164.700 »	164.700 »		
4.º	Elecciones . . . . .	400 »		<b>Total general de Gastos . . . . .</b>					
5.º	Calamidades . . . . .	100 »	25.095 »	<b>1.314.374 07</b>					
<b>CAPITULO TERCERO</b>			<b>Resumen general</b>						
<b>OBRAS OBLIGATORIAS</b>									
1.º	Reparación y conservación de caminos . . . . .	16.769 06		Total general de Ingresos . . . . .					
4.º	Conservación y reparación de fincas . . . . .	18.500 »	35.269 06	Id. id. de Gastos. . . . .					
						1.314.374 07 1.314.374 07			
						1.314.374 07 1.314.374 07			

Logroño, 21 de Enero de 1924.—Sesión de 21 de Enero de 1924.—Aprobado.—El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.—Hay un sello que dice: Diputación Provincial de Logroño.—Es copia.—El Presidente Herreros de Tejada.

**Ayuntamiento constitucional de Clavijo**

Depositaria

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

**CUENTA** del SEGUNDO trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo a saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

2080

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	525	34
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	1.753	77
CARGO . . . . .	2.279	11
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	1.569	11
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	710	>

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios . . . . .	>	>	>	>	>	>
2.º Montes . . . . .	>	>	>	>	>	>
3.º Impuestos . . . . .	>	>	>	>	>	>
4.º Beneficencia . . . . .	>	>	>	>	>	>
5.º Instrucción pública . . . . .	>	>	>	>	>	>
6.º Corrección pública . . . . .	>	>	>	>	>	>
7.º Extraordinarios . . . . .	>	>	>	>	>	>
8.º Resultas . . . . .	1.032	07	>	>	1.032	07
9.º Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	>	>	1.753	77	1.753	77
10. Reintegros . . . . .	>	>	>	>	>	>
<b>TOTAL DE INGRESOS.</b>	<b>1.032</b>	<b>07</b>	<b>1.753</b>	<b>77</b>	<b>2.785</b>	<b>84</b>
<b>Pagos</b>						
1.º Gastos del Ayuntamiento . . . . .	>	>	583	>	583	>
2.º Policía de Seguridad . . . . .	>	>	>	>	>	>
3.º Policía urbana y rural . . . . .	>	>	274	50	274	50
4.º Instrucción pública . . . . .	>	>	>	>	>	>
5.º Beneficencia . . . . .	>	>	58	17	58	17
6.º Obras públicas . . . . .	>	>	>	>	>	>
7.º Corrección pública . . . . .	>	>	32	83	32	83
8.º Montes . . . . .	>	>	>	>	>	>
9.º Cargas . . . . .	506	73	620	61	1.127	34
10. Obras nueva construcción . . . . .	>	>	>	>	>	>
11. Imprevistos . . . . .	>	>	>	>	>	>
12. Resultas . . . . .	>	>	>	>	>	>
<b>TOTAL DE PAGOS.</b>	<b>506</b>	<b>73</b>	<b>1.569</b>	<b>11</b>	<b>2.075</b>	<b>84</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Clavijo, 9 de Noviembre de 1923.—El Depositario, Cruz Sáenz.

*Contaduría de fondos municipales*

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Clavijo, 9 de Noviembre de 1923.—El Regidor Interventor, Toribio Domínguez.—El Secretario, Francisco Martínez.—V.º B.º: El Alcalde, Gutiérrez.

**Ayuntamiento constitucional de Bezares** Depositaria

PRIMER TRIMESTRE DE 1923-24

**CUENTA** del primer trimestre del año 1923 24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2111

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	>	>
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	334	44
CARGO . . . . .	334	44
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	194	68
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	139	76

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios . . . . .	>	>	>	>	>	>
2.º Montes . . . . .	>	>	>	>	>	>
3.º Impuestos . . . . .	>	>	184	44	184	44
4.º Beneficencia . . . . .	>	>	150	>	150	>
5.º Instrucción pública . . . . .	>	>	>	>	>	>
6.º Corrección pública . . . . .	>	>	>	>	>	>
7.º Extraordinarios . . . . .	>	>	>	>	>	>
8.º Resultas . . . . .	>	>	>	>	>	>
9.º Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	>	>	>	>	>	>
10. Reintegros . . . . .	>	>	>	>	>	>
<b>TOTAL DE INGRESOS . . . . .</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>334</b>	<b>44</b>	<b>334</b>	<b>44</b>
<b>Pagos</b>						
1.º Gastos del Ayuntamiento . . . . .	>	>	157	50	157	50
2.º Policía de seguridad . . . . .	>	>	>	>	>	>
3.º Policía urbana y rural . . . . .	>	>	>	>	>	>
4.º Instrucción pública . . . . .	>	>	>	>	>	>
5.º Beneficencia . . . . .	>	>	27	18	27	18
6.º Obras públicas . . . . .	>	>	>	>	>	>
7.º Corrección pública . . . . .	>	>	>	>	>	>
8.º Montes . . . . .	>	>	>	>	>	>
9.º Cargas . . . . .	>	>	>	>	>	>
10. Obras nueva construcción . . . . .	>	>	>	>	>	>
11. Imprevistos . . . . .	>	>	10	>	10	>
<b>TOTAL DE PAGOS . . . . .</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>194</b>	<b>68</b>	<b>194</b>	<b>68</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Bezares, 4 de Junio de 1923.—El Depositario, Santos Nájera.

*Contaduría de fondos municipales*

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Bezares, 10 de Octubre de 1923.—El Secretario, Hilario González—Visto bueno: El Alcalde, Victoriano Santamaría.

**Ayuntamiento constitucional de Villaverde** *Depositaría*

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

**Cuenta del SEGUNDO trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:**

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2079

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	75	70
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	9.987	»
<b>CARGO</b> . . . . .	10.062	70
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	10.027	76
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	34	94

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios . . . . .	»	»	»	»	»	»
2.º Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
3.º Impuestos . . . . .	»	»	»	»	»	»
4.º Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública . . . . .	»	»	9.987	»	9.987	»
7.º Extraordinarios . . . . .	»	»	»	»	»	»
8.º Resultas . . . . .	300	70	»	»	300	70
9.º Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	»	»	»	»	»	»
10. Reintegros . . . . .	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL DE INGRESOS</b> . . . . .	<b>300</b>	<b>70</b>	<b>9.987</b>	<b>»</b>	<b>10.287</b>	<b>70</b>
<b>Pagos</b>						
1.º Gastos del Ayuntamiento . . . . .	»	»	641	71	641	71
2.º Policía de seguridad . . . . .	»	»	»	»	»	»
3.º Policía urbana y rural . . . . .	225	»	241	25	466	25
4.º Instrucción pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
5.º Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
6.º Obras públicas . . . . .	»	»	»	»	»	»
7.º Corrección pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
8.º Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas . . . . .	»	»	9.117	»	9.117	»
10. Obras nueva construcción . . . . .	»	»	»	»	»	»
11. Imprevistos . . . . .	»	»	27	80	27	80
<b>TOTAL DE PAGOS</b> . . . . .	<b>225</b>	<b>»</b>	<b>10.027</b>	<b>76</b>	<b>10.252</b>	<b>76</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Villaverde, 3 de Septiembre de 1923.—El Depositario, *Benito Lozano*.

*Contaduría de fondos municipales*

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Villaverde, 30 de Septiembre de 1923.—El Secretario Contador *Juan Azofra*—V.º B.º: El Alcalde, *Teodoro Hervías*.

**Ayuntamiento Constitucional de Ribaflecha** *Depositaría*

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

**Cuenta del SEGUNDO trimestre del año económico de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo, a saber:**

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2105

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	15.072	37
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	4.686	25
<b>CARGO</b> . . . . .	19.758	62
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	7.109	71
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	12.648	91

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios . . . . .	»	»	»	»	»	»
2.º Montes . . . . .	1.064	25	1.064	25	2.128	50
3.º Impuestos . . . . .	1.601	17	1.436	17	3.037	34
4.º Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios . . . . .	»	»	»	»	»	»
8.º Resultas . . . . .	11.836	»	»	»	11.836	»
9.º Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	2.217	78	539	»	2.756	78
10. Reintegros . . . . .	»	»	»	»	»	»
<b>CARGOS</b> . . . . .	<b>16.719</b>	<b>20</b>	<b>3.039</b>	<b>42</b>	<b>19.758</b>	<b>62</b>
<b>Pagos</b>						
1.º Gastos del Ayuntamiento . . . . .	100	»	1.731	35	1.831	35
2.º Policía de Seguridad . . . . .	»	»	»	»	»	»
3.º Policía Urbana y Rural . . . . .	»	»	367	50	367	50
4.º Instrucción Pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
5.º Beneficencia . . . . .	»	»	226	25	226	25
6.º Obras públicas . . . . .	»	»	759	75	759	75
7.º Corrección pública . . . . .	»	»	257	80	257	80
8.º Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas . . . . .	1.456	83	1.971	23	3.428	06
10. Obras de nueva construcción . . . . .	»	»	»	»	»	»
11. Imprevistos . . . . .	90	»	149	»	239	»
<b>DATA</b> . . . . .	<b>1.646</b>	<b>83</b>	<b>5.462</b>	<b>88</b>	<b>7.109</b>	<b>71</b>

La precedente cuenta está conforme con la que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Ribaflecha, 30 de Septiembre de 1923.—El Depositario, *Vidal Herce*

*Contaduría de Fondos Municipales*

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Ribaflecha, 30 de Septiembre de 1923.—El Secretario *Fructuoso Sáenz*—Visto bueno: El Alcalde, *Sebastián Blasco*.